

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTES OFICIALES

El Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara de S. M. me dice en parte de este día, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tengo el profundo sentimiento de participar a V. E. que esta madrugada, a las dos y media, ha fallecido en este Real Palacio S. M. LA REINA DOÑA MARÍA CRISTINA, a consecuencia de un ataque de angina de pecho. Lo que poseído del mayor dolor participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 6 de Febrero de 1929.—El Duque de Miranda.»

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Gobierno de S. M. (q. D. g.), al comunicar al país noticia tan infausta, le invita a exteriorizar ante el cadáver de la AUGUSTA SEÑORA, cuya alma privilegiada Dios habrá acogido, el dolor que seguramente le embarga ante la pérdida de quien, sobre culminar todas las virtudes de esposa y madre, sentir y practicar la caridad en medida insuperable, sobrellevó con entereza, dignidad y amor la carga de regir la nación en días difíciles.

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de

la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 25.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.<sup>a</sup> Región, con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por circular de la Dirección general de Instrucción y Administración, (Sección de Caballería y Cria caballar) de 18 del mes anterior, (D. O. núm. 20), se señala la distribución de paradas de caballos sementales, para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esa provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que a continuación se indican, con los sementales que se detallan.

Dichas paradas en virtud de circular de fecha 9 de dicho mes, (D. O. núm 8), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de sus respectivos depósitos, y la duración de la temporada será de 115 días como maximum, contados desde la fecha de salida de cada partida hasta la de su regreso a la plana mayor, ambos inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes. Soria 7 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### Pueblos que se citan.

Soria.....	3	caballos.
Agreda.....	3	id.
Yanguas.....	2	id.
Medinaceli.....	2	id.
Burgo de Osma.....	2	id.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS-LEYES

Núm. 348.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipios, a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

—Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirlas.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Art 2.º A partir de la promulgación de este Decreto ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos siempre que la extensión de éstas no exceda, compuestas con el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a las diez y seis avas parte de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos, no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo vienen haciendo actualmente, ni presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. ó por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 3.º La agrupación ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estruc-

tura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las autoridades en cuanto pueda afectar al mantenimiento del orden público.

Art. 4.º El Somatén Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real decreto-ley.

Art. 6.º Quedan en suspenso o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del día 4 de Febrero.)

Núm. 349.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Juzgado especial de instrucción con carácter permanente para que, en dependencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros y, por su delegación, del Ministerio de la Gobernación y en estrecho y continuo contacto con la Dirección general de Seguridad, conozca directamente de los atestados y primeras diligencias practicadas por las autoridades gubernativas y agentes en averiguación de aquellos hechos delictivos que afecten a la seguridad exterior del Estado o se dirijan contra los Poderes constituidos o el orden público, que se hallan castigadas en los Titulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal vigente o de aquellos otros que sobre las mismas materias castiguen las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asimismo, y por Real orden comunicada dimanante del Ministerio de la Gobernación, podrá extenderse su facultad de conocimiento a aquellos otros delitos que, no estando comprendidos en los referidos en el párrafo anterior, se considere por el Ministro de la Gobernación oportuno someterlos a la jurisdicción especial de este Juzgado.

Art. 2.º La jurisdicción del Juzgado especial se extenderá:

1.º A conocer privadamente, y encauzar jurídicamente con los asesoramientos pertinentes,

las averiguaciones primeras que en la indagación de los hechos a que se extienda su jurisdicción practique la Dirección general de Seguridad.

2.º A revisar los atestados de que conozca y ordenar, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, directamente su remisión al Juzgado o jurisdicción que aparezca competente cuando el hecho carezca de importancia social y pública a juzgar por las primeras actuaciones practicadas.

3.º A continuar judicialmente con el mismo sometimiento a las leyes procesales que los demás Jueces de instrucción de todos los órdenes aquellos atestados que, convertidos en sumarios al llegar a su conocimiento, deben ser objeto de una investigación especial, por afectar una importancia pública y social de carácter general, adoptando, en cuanto a los reos presuntos, las medidas procesales que estime.

4.º A, una vez terminadas las primeras diligencias sumariales y cuando ya se considere que no es necesaria la actuación del Juzgado especial, remitir con un dictamen suyo al Juzgado o jurisdicción competentes para su continuación procesal las actuaciones practicadas en los casos a que se refiere el número anterior, poniendo a los detenidos o presos, si los hubiere, a su disposición. La expresada remisión tendrá lugar de Real orden del Ministerio de la Gobernación a la autoridad judicial de que se trate.

Art. 3.º La jurisdicción del Juzgado especial que se crea alcanzará a todo el territorio nacional, podrá dirigirse a este efecto directamente el Juez instructor especial de que se trata a todas las autoridades de cualquier orden en demanda de las comisiones auxiliaorias que estime conveniente solicitar de ellas y, en todo caso, tendrán carácter preferente y urgente la evacuación de las diligencias que interese.

Art. 4.º La planta del Juzgado especial que se crea por este Decreto-ley estará integrada por un Juez, designado libremente por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro del Ejército, de categoría de auditor de división o brigada, del Cuerpo jurídico militar, y por un Secretario, Teniente auditor de segunda o tercera del propio Cuerpo jurídico, y, además, el personal auxiliar y subalterno que el Ministro de la Gobernación le asignará en la medida que exijan las necesidades de su actuación.

Art. 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias, así como las precisas para habilitar el crédito necesario para hacer frente a los gastos que esta reforma origine.

Art. 6.º Quedan derogados y en suspenso to-

dos los preceptos legales que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

#### Destinos a proveer.

Cuatro plazas de Auxiliares primeros de Cuerpo Administrativo de dicho Ministerio, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar veinte pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 68 del Ministerio de Justicia y Culto de 8 de Enero último (Gaceta número 10), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha Soberana disposición determina.

### PROVINCIA DE BADAJOZ

#### AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

#### Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.365 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a ley del Timbre, dirigi-

da al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el mencionado Ayuntamiento 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se practicarán en el salón de sesiones del repetido Ayuntamiento, dando comienzo a las diez de la mañana del día que haga noventa, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: El primero previo, que consistirá en escritura al dictado de textos españoles y de comunicaciones oficiales, a elección del Tribunal, siendo considerado mérito preferente la escritura a máquina. El segundo, en contestar durante el plazo máximo de media hora cinco temas sacados a la suerte entre los 50 que constituyen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26) y en la proporción siguiente: un tema de entre los ocho primeros, tres de entre los comprendidos en el número 9 al 28, ambos inclusive, y uno de entre los comprendidos del 39 al 50 del referido programa. Y el tercero en tramitar un expediente desde la presentación de la solicitud hasta la resolución que recaiga, o bien tramitar alguno de los encomendados al Ayuntamiento sobre servicios del Estado, tales como quintas, matrícula de industrial, patente nacional de automóviles, contribuciones rústica y urbana, a elección del Tribunal, concediéndose al opositor un plazo máximo de dos horas para desarrollar este ejercicio, durante el cual podrá consultar los textos legales que solicite sin nota ni comentario alguno. Este último ejercicio consistirá simplemente en dar una breve idea de las diligencias que deban practicarse en el expediente designado, sin dar a las mismas una redacción completa, la cual se considera innecesaria, pues sólo se trata de revelar conocimientos generales en la tramitación de aquéllos. La mínima puntuación para aprobar en tales ejercicios será la de 26 puntos, cuya forma de distribución acordará previamente el Tribunal.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

### AYUNTAMIENTO DE EL FERROL

#### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar administrativo de

dicho Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio el día y hora que se señalará, después de transcurridos dos meses, a contar de la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y serán cinco: el primero consistirá en la contestación oral, en el plazo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); y divididos en la siguiente forma: uno de Derecho político administrativo, comprendido entre los temas primero al octavo inclusive de dicho programa; dos de Derecho municipal y uno de Derecho provincial, del mismo programa.

El segundo habrá de consistir en la resolución de un problema aritmético, comprendido en los temas 49 y 50 del referido programa. Este ejercicio será realizado simultáneamente por todos los opositores, y los datos del problema los dará el Tribunal, que fijará el tiempo para su resolución según la importancia del mismo.

El tercero se dividirá en dos partes, consistentes: la primera, en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda, en la copia mecanográfica del mismo párrafo en la máquina sistema «Underwood», debiendo escribirse a razón de 150 pulsaciones por minuto, como minimum.

El cuarto consistirá en redactar en el término de una hora, como maximum, documento oficial (informe, certificación, acta, etc.), sobre asunto relacionado con alguno de los ramos de la Administración municipal y con arreglo a los preceptos que formulará el Tribunal.

El quinto, en la tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual será facilitada a los opositores la legislación que estimen pertinente.

## PROVINCIA DE LUGO

## AYUNTAMIENTO DE MONFORTE

*Destinos a proveer*

Una plaza de Oficial de tercera clase de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar 25 pesetas en metálico en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el repetido Ayuntamiento, dando principio cuando el mismo señale después de transcurridos dos meses desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y serán cuatro:

El primero, eliminatorio, de Mecanografía, disponiendo los opositores de un plazo de diez minutos, durante el cual copiarán un párrafo de un escrito común a cada tanda, que el Tribunal de signe, debiendo alcanzar como mínimo 200 pulsaciones por minuto.

El segundo, será de Caligrafía y escritura al dictado.

El tercero, consistirá en contestar de palabra, en un plazo máximo de veinticinco minutos, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

El cuarto, consistirá en contestar al Tribunal a las preguntas que haga del siguiente cuestionario:

*Gramática*.—Análisis gramatical.

*Geografía*.—División del Globo Terráqueo en continentes. Naciones (Límites y capitales.)

División territorial de España. Reinos y provincias. (Límites y capitales de las mismas.)

*Aritmética*.—Magnitud. Cantidad. Número. División del número. Numeraciones. Diversos sistemas de numeración.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Abreviaciones de estas operaciones. Complemento aritmético.

*Divisibilidad*.—M. C. D. y C. M. Números primos.

Fraciones ordinarias. Valor de estas fraccio-

nes. Alteraciones de las mismas por las que experimentan sus términos. Reducción de fracciones a un común denominador y a un denominador dado.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Fraciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división.

Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Regla de tres simple y compuesta. Sistema métrico decimal.

Regla de interés y descuento. Repartimientos proporcionales.

Regla de compañía. Regla de aligación. Interés compuesto y anualidades.

Regla de falsa posición.

Fondos públicos.

## PROVINCIA DE MALAGA

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

*Destinos a proveer.*

Una vacante de Mecnógrafo en dicha Diputación, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: El primero, consistirá en escribir al dictado y copiando de manuscrito en las máquinas «Underwood» y «Continental» o «Royal», a elección del examinado; el segundo, en practicar las cuatro reglas de la aritmética, y el tercero, en redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

## PROVINCIA DE VALENCIA

## AYUNTAMIENTO DE CULLERA

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.300 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada.

grada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 28 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio el día 5 de Mayo próximo, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en ejercicios de lectura y escritura a mano con buena letra, Aritmética (las cuatro reglas fundamentales) y escritura a máquina en el sistema Underwood; el segundo consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de los que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 26).

#### NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que desee tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero.)

#### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Anuncio.

«Para proveer el cargo de Recaudador de Ha-

cienda en la zona de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 3'50 por 100, por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 28.091'23 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 56.182'46 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Tanque y Guacha.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Febrero de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Sinfiriano de Marco, Recaudador en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará a efecto durante el mes de Febrero, en los días y pueblos que se expresan:

Abejar, 5; Cabrejas del Pinar, 7; Covalada, 8 y 9; Duruelo, 9; Cidones, 15; Herreros, 6; La Muedra, 8; Molinos, 8; Montenegro, 20; Ocenilla, 11; Salduero, 8; Villaverde, 4, y Vinuesa, 13.

Lo que se anuncia para general conocimiento, haciendo constar que el que no satisfaga sus cuotas dentro de los diez días primeros del mes de Marzo, incurrirá en el 20 por 100 de apremio.

Soria 31 de Enero de 1929.—S. de Marco.

D. Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Bretún, 15; Aldehuelas, 11; Cuesta (La), 14; Diustes, 8; Santa Cruz, 16; Vega (La), 18; Villar de Maya, 9; Villar del Río, 19; Vizmanos, 13, y Yanguas, 20.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de la vigente Instrucción, terminándose el plazo voluntario el día 10 de Marzo próximo, pasado dicho día incurrirán con el recargo de apremio.

Yanguas 5 de Febrero de 1929.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

## SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

### Anuncio.

Esta Jefatura provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, ha acordado aprobar la relación de valores unitarios y líquidos imponibles del término de Uvero, de acuerdo con la propuesta de la Junta técnica provincial (*Boletín oficial* de fecha 18 del pasado Enero), desestimando la reclamación a la misma, presentada por la Junta pericial y varios vecinos.

Lo que se hace público por este anuncio, a fin de que los interesados puedan hacer uso en el plazo de quince días, del derecho que les concede el referido artículo, a recurrir de este acuerdo ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Soria 4 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.<sup>a</sup> Caridad.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

### Anuncio.

La Junta provincial de mi Presidencia, en sesión del 2 de los corrientes, celebrada para ultimar la rectificación del Censo electoral corporativo, acordó, en vista de no haberse presentado reclamación alguna sobre inclusión o exclusión de Asociaciones en las listas del mismo, proceder a la determinación del número de votos que puede emitir cada una de las entidades anteriormente inscriptas, quedando hecha la distribución en la siguiente forma:

#### Ayuntamiento de Agreda.

No hay alteración.

#### Ayuntamiento de Morón de Almazán.

No hay alteración.

#### Ayuntamiento de Soria.

	Número de socios.	Número de votos.
Grupo 1.º		
Cámara oficial de Comercio e Industria.....	433	5
Sociedad de Ganaderos.....	90	2
Sociedad de Labradores.....	79	1
Grupo 2.º		
Sociedad de socorros mutuos de obreros de Soria.....	476	*
Grupo 3.º		
Sindicato agrícola numantino...	152	1
Asociación de Maestros de 1.ª enseñanza.....	461	4

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiendo, que los anteriores artículos son recurribles ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, a contar del de la publicación del mismo en el *Boletín oficial*.

Soria 5 de Febrero de 1929.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Rodríguez del Valle.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Circular.

Organizada en España una estadística regular del movimiento activo de extranjeros, conforme a lo acordado por el Instituto internacional

de Estadística, en las sesiones celebradas en El Cairo en 1927; ruego a todos los Alcaldes de la provincia, remitan a esta Jefatura *antes del día 10 de cada mes*, un boletín con arreglo al modelo adjunto, para cada uno de los extranjeros que en el mes anterior hubiesen permanecido algún tiempo en la localidad, los cuales podrán copiarse de las declaraciones de entrada y salida que los pasajeros deben llenar en los hoteles o establecimientos donde recibieren alojamiento.

A este fin recuerdo a los Alcaldes la circular del Excmo. Sr. Gobernador, núm. 8, fecha 12 de Enero del corriente año, publicada en el *Boletín oficial* del 14 del mismo mes, encareciéndoles, dada su importancia, la necesidad de cumplir puntualmente este servicio, del que deberán remitir las partes aún en el caso de que sean negativos

Soria 5 de Febrero de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo

*Modelo que se cita.*

Boletín de extranjeros.

(1) .....

Apellidos .....

Nombre .....

Nacionalidad .....

Sexo ..... Edad .....

Profesión .....

Punto de procedencia .....

País de domicilio permanente .....

Pasaporte núm. ....

Expedido en ..... en ..... 19 .....

Menores de 14 años: (2) Var. .... Hem. ....

Observaciones .....

.....

.....

(Fecha) ..... de ..... de 19 .....

Este viajero sale el ..... de ..... de 19 .....

manifestando que va a .....

(1) Calle y número de la casa o nombre del establecimiento donde se hospedan.  
 (2) Se consignará el número de menores de 14 años que le acompañan.

**Ayuntamientos**

**TARDELCUENDE**

Habiendo ofrecido resultado negativo el anuncio de reparto de fondos del pósito de esta localidad, publicado en el *Boletín oficial* del 18 del actual, se anuncia nuevamente dicho reparto, para que cuantas personas les interese recibir cantidad en concepto de préstamo de las existencias

de mencionado pósito, que lo son en su totalidad ascendentes a la cifra de 7.588'45 pesetas, lo soliciten por instancia en papel simple, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, ya de esta Alcaldía ya de la Sección provincial; en la inteligencia, de que las peticiones se formularán ajustadas a los preceptos del reglamento de 25 de Agosto último, a cuyas normas habrán de ceñirse en su día las concesiones de préstamo.

Tardelcuende 3 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Santos Corredor.

**ONTALVILLA DE ALMAZAN**

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente, en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre último.

*Administrativos.*

Secretario.—D. Juan Bartolomé Escolano, con el sueldo anual de 1.330 pesetas.

*Técnicos.*

Médico titular.—D. Angel Barrio Galera, con el sueldo anual de 343'75 pesetas.

Farmacéutico id. Se halla vacante esta plaza; sueldo asignado 78 id.

Veterinario id.—D. Pedro Peña Herrero, con 225'17 id.

*Subalternos.*

Ninguno.

Ontalvilla de Almazán 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Narciso Pastor.—El Secretario, Juan Bartolomé.

**Anuncios particulares**

ACOTAMIENTO.—Martin Hernandez, Miguel Espuelas, Teresa Tejedor, Mariano Gil, Saturnino Muñoz, Julian Garcia, Silvestre Espuelas, Francisco Sanz, Gabino Blazquez, Policarpo Herrero, Florentino Blazquez, Enrique Espuelas y Pedro Blazquez, dueños del monte de este término municipal, acotan para toda clase de aprovechamiento de caza, el monte denominado Encinar, que lida por Norte, término de Ciria; Este, término de Berdejo (Zaragoza); Sur, dehesa; y Oeste, propiedades de labor.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal y reglamento de Caza vigentes.

Reznos 4 de Febrero de 1929.